

Segundo.- Se nombra instructor de este expediente a doña Emma Lastra Hernández. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al instructor y al secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de procedimiento sancionador.

Santander, 23 de septiembre de 2008. El director general de Ganadería (por decreto 179/2003 de 9 de octubre). El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García

Santander, 15 de octubre de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.  
08/14253

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### Dirección General de Coordinación y Política Educativa

#### Citación para notificación

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de

Correos a las personas, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en el Servicio de Centros de la Consejería de Educación sita en la calle Vargas, número 53, 6ª planta de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que las personas citadas, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Incoación de expediente de reintegro.

NIF	PADRE, MADRE, TUTOR/A	ALUMNO/A
X2785156V X4363208Q	LOPEZ BELARDE, JAQUELINE CARCAMO NÚÑEZ, LUIS A.	LOPEZ BELARDE, NATTALY LARA RODRIGUEZ, JAVIER ANDREA

Santander, 17 de noviembre de 2008. — El director general de Coordinación y Política Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.  
08/14233

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de resolución procedimiento sancionador número 09/08/SAN, en materia de seguridad alimentaria.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la entidad social «Tahona San Miguel, S.L.», en relación al establecimiento Trisolpan sito en San Vicente de la Barquera, con domicilio social en calle Raimundo Cicero Artheche, número 2, código postal 39540, de San Vicente de la Barquera, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

#### “RESOLUCIÓN

1.- ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 24 de agosto de 2007, se gira visita de inspección al establecimiento Trisolpan, sito en San Vicente de la Barquera y propiedad de la entidad social «Tahona San Miguel, S.L.» del resultado de la inspección se levanta el acta número 17253, en la que se comprueba la existencia de deficiencias en materia higiénico sanitaria.

1.2.- Con fecha 1 de octubre de 2007, se envía requerimiento al interesado, para que, en el plazo de tres meses desde la notificación del escrito, subsane las deficiencias detectadas. La notificación tiene lugar el día 5 de octubre de 2007.

1.3.- Transcurrido el plazo otorgado, se levanta el acta número 18326, de la visita realizada con fecha 23 de enero de 2008, en la que se constata la persistencia de las deficiencias detectadas en la visita anterior.

La Inspección de Salud Pública ha podido comprobar las siguientes deficiencias:

1.- Deficiencias en las condiciones higiénico sanitarias:

1.1.- Deficiente estado de limpieza y mantenimiento de los locales: Techo del obrador y salidas de humo, desconchadas, con polvo y suciedad acumulada; zonas de acumulación de objetos que dificultan la limpieza y presentan suciedad; la fermentadora no funciona y acumula suciedad; hay azulejos rotos en el suelo.

1.2.- Deficiente estado de conservación de equipos e instalaciones: los cajones del congelador vertical están